

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la parte actora allegó memorial los días 26 de enero de 2021 aportando la valla, y el 7 de mayo de 2021 solicitud de nombramiento de curador Ad-litem. A Despacho para proveer.

Medellín, 28 de septiembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	SUSANA MONTENEGRO
<b>Demandado</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00854 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA. REQUIERE DEMANDANTE. AUTORIZA REMISIÓN LINK EXPEDIENTE DIGITAL

De conformidad con la constancia secretarial, se incorporal al expediente digital los memoriales remitidos por la interesada, donde allega en debida forma constancia de publicación de la valla en el inmueble objeto del presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2020 (ordinal cuarto).

Respecto a la solicitud de nombramiento de curador Ad-Litem, una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2020, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado las personas emplazadas no comparecen, el Despacho le designará Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso. En atención a lo anterior se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión.

Por otra parte, revisado el expediente se advierte que los oficios dirigidos a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no han sido diligenciados por la parte actora, como se ordenó en el auto que admitió la demanda, en atención a ello y para que tenga conocimiento de los memoriales y

actuaciones del Despacho se autoriza la remisión el link del expediente digital a la parte actora.

Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a remitir la diligencia los oficios indicados en el párrafo que antecede y aportar la constancia de su envío y entrega a las entidades allí indicadas. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237086f9c51cfca8b7da456023615dcc65235f29d3aa3649abac698380aa1ea3**  
Documento generado en 28/09/2021 11:27:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146 (E)** Hoy **29 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario